



MINAMBIENTE

310.28

RESOLUCIÓN No.
(10 OCT 2018)

Nº 1452

“POR LA CUAL SE ACOGE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No 0316 DE 1º DE MARZO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 14 del artículo 2 del decreto 3570 de 27 de septiembre de 2011 en concordancia con el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establecieron como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la definición y regulación de instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No 0316 de 1º de marzo de 2018 establece: “Por la cual establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución No 0316 de 1º de marzo de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue publicada en el Diario Oficial de Colombia, el día 4 de marzo de 2018 VLEX 704676969

Que las Corporaciones Autónomas Regionales hacen parte del Sistema Nacional Ambiental “SINA”, razón por la cual es pertinente ACOGER la Resolución No 0316 de 1º de marzo de 2018 establece: “Por la cual establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones. De conformidad a los artículos 8 y 38 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 3 de la Resolución No 0316 de 1º de marzo de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que toda persona industrial, comercial y de servicio que genere ACU en el marco de lo establecido en la presente Resolución, deberá inscribirse ante la Autoridad Ambiental competente en el área donde se realiza la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU.

Que el artículo 5 de la precitada resolución establece los requisitos para el generador industrial, comercial y de servicios y los requisitos de la inscripción para el gestor.

Que el capítulo III artículo 6º de la resolución No 0316 de 1º de marzo de 2018 expedida por el MADS establece:

Artículo 6. Obligaciones del Productor de AVC. Son obligaciones de los productores de AVC, las siguientes:

- a. Realizar estrategias de comunicación y educación dirigidos a los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU, con el fin de promover que se entregue el ACU a los gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1452
(10 OCT 2018)

“POR LA CUAL SE ACOGE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No 0316 DE 1º DE MARZO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- b. Brindar a los generadores domiciliarios de ACU información sobre la importancia de hacer un manejo adecuado de los ACU y entregarlos en los puntos limpios establecidos por los gestores de ACU.

Artículo 7. Obligaciones del Distribuidor y Comercializador de AVC. Los distribuidores o comercializadores de AVC, deberán apoyar a los productores de AVC en el desarrollo de estrategias de comunicación y educación, en materia de manejo adecuado de ACU.

Artículo 8. Obligaciones del generador domiciliario de ACU. Son obligaciones del generador domiciliario de ACU, las siguientes:

- a. Seguir las recomendaciones de manejo adecuado suministradas por los productores, distribuidores y comercializadores de AVC y gestores de ACU.
- b. Recolectar el aceite de cocina usado en un envase plástico debidamente sellado para su posterior entrega en puntos limpios establecidos por los gestores ACU.

Artículo 9. Obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU. Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicio de ACU, las siguientes:

- a. Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5 de la resolución No 0316 de 1º de marzo de 2018.
- b. Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.
- c. Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en las instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.
- d. Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor ACU.

Artículo 10. Obligaciones del gestor de ACU. Son obligaciones del gestor ACU, las siguientes:

- a. Inscribirse ante las autoridades ambientales competentes en las áreas donde desarrolla sus actividades, según lo establecido en el artículo 5 de la resolución No 0316 de 1º de marzo de 2018.
- b. Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, la siguiente información:
 - Nombre o razón social.
 - Número de identificación o NIT.
 - Representante legal.
 - Actividad realizada por el gestor.
 - Listado de los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU a los que se les recoge ACU, con indicación de los kilogramos totales.
 - Kilogramos totales de ACU: recolectados, tratados y/o aprovechados durante el periodo correspondiente.
 - Expedir constancia al generador industrial, comercial y de servicios de ACU, que incluya la siguiente información:



310.28



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 OCT 2018)

10

1452

“POR LA CUAL SE ACOGE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No 0316 DE 1º DE MARZO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Datos básicos del gestor ACU.

Nombre o razón social.

Número de identificación o NIT.

Representante legal.

Número telefónico de contacto.

Dirección.

Actividad ejecutada por el gestor de ACU (recolección, tratamiento y/o aprovechamiento)

Anexar copia de la constancia expedida por la autoridad ambiental competente, para garantizar la inscripción.

Datos básicos del generador industrial, comercial y de servicios de ACU.

Nombre del generador

Número de identificación.

Tipo de negocio (Actividad ejecutada).

Numero de telefónica de contacto.

Dirección donde se generan el ACU.

Fecha de recepción del ACU

ACU recibidos (Kg)

Artículo 11. Obligaciones de los municipios. Las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias, deberán:

- Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre el buen manejo de los aceites de cocina usados por parte de los generadores de ACU.
- Facilitar alianzas con los gestores de ACU para mejorar la recolección y el manejo del mismo.

Artículo 12. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente, las siguientes:

- Implementar dentro de los cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, el mecanismo para realizar la inscripción de los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU y gestores de ACU, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas.
- Expedir constancia al gestor de ACU para garantizar que realice el proceso de inscripción.
- Efectuar el seguimiento y control de las actividades realizadas por los generadores industriales, comerciales y de servicios ACU y gestores de ACU.

El Artículo 14. Cobertura. A partir de la entrada en vigencia de la resolución No 0316 de 1º de marzo de 2018, los generadores industriales, comerciales y servicios ACU y gestores ACU, tendrán que cumplir con las obligaciones establecidas en la presente resolución en los plazos.

Que el numeral 2º artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su



310.28



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

Nº 1452

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 OCT 2018)

"POR LA CUAL SE ACOGE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No 0316 DE 1º DE MARZO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud del Principio de Rigor Subsidiario establecido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993 establece: Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, **o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal (...).**

Negrillas fuera del texto.

Que el artículo 8º del Decreto – Ley 2811 de 1974, Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 38 del precitado decreto establece que por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación que recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

Que de acuerdo a lo anterior, la Corporación en uso de la autonomía podrá solicitar otras obligaciones para garantizar que estos residuos no generen contaminación del aire, a las aguas, al suelo y de demás recursos naturales renovables en la jurisdicción mediante acto administrativo motivado si se requiere o no de otras obligaciones.

En mérito de expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOJASE la Resolución No 0316 de 1º de marzo de 2018 "Por la cual establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones", por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, debe implementar o habilitar la plataforma para realizar la inscripción de los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU y gestores de ACU, de conformidad al artículo 5º de la resolución No 0316 de 1º de marzo de 2018 expedida por el MADS, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas naturales y jurídicas.

ARTÍCULO TERCERO: El procedimiento para la inscripción de los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU y gestores de ACU, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, en cumplimiento de la resolución No 0316 de 1º de marzo de 2018 es el siguiente:



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

1452

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(1 0 OCT 2018)

“POR LA CUAL SE ACOGE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No 0316 DE 1º DE MARZO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Requisitos de la inscripción del generador industrial, comercial y de servicio.

- a) Nombre o razón social, en caso de persona jurídica presentar Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses).
- b) Cuando se tramite a título de persona natural, presentar copia de la Cédula de Ciudadanía.
- c) Cuando se tramite a título de persona jurídica, presentar copia de número de Identificación Tributaria o NIT.
- d) Número telefónico de contacto.
- e) Dirección del sitio donde genera ACU
- f) Municipio.
- g) Tipo de negocio (actividad ejecutada).
- h) Cantidad generada promedio en kg/mes.
- i) Descripción general del proyecto y costos del proyecto
- j) En el caso de que le aplique anexar el número y fecha de los actos administrativos que otorgan los permisos y autorizaciones ambientales que amparan la operación del proyecto.

Requisitos de la inscripción para el gestor.

- a) Nombre o razón social en caso de persona jurídica presentar Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses).
- b) Cuando se tramite a título de persona natural, presentar copia de la Cédula de Ciudadanía.
- c) Cuando se tramite a título de persona jurídica, presentar copia de número de Identificación Tributaria o NIT.
- d) Número telefónico de contacto.
- e) Dirección oficina principal.
- f) Actividad ejecutada (recolección, tratamiento y/o tipo de aprovechamiento realizado con el ACU).
- g) Dirección de la planta de aprovechamiento.
- h) Municipio.
- i) Capacidad de recolección de ACU en Kg/mes del gestor.
- j) Capacidad de almacenamiento de ACU en Kg/mes del gestor.
- k) Capacidad de tratamiento y/o aprovechamiento de ACU en Kg/mes del gestor.
- l) Descripción de actividad y proceso ejecutado (tipo de aprovechamiento realizado con el ACU).
- m) Número y fecha de los actos administrativos que otorgan los permisos y autorizaciones ambientales que amparan el desarrollo de la actividad.
- n) Descripción general del proyecto y costos del proyecto

ARTÍCULO CUARTO: Al Productor de AVC, al Distribuidor y Comercializador de AVC, al generador domiciliario de ACU, al generador industrial, comercial y de servicios de ACU, al gestor de ACU, a los municipios y a la autoridad ambiental competente, deben cumplir con las obligaciones contenidas en el Capítulo III artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la resolución No 0316 de 1º de marzo de 2018 expedida por el MADS, respectivamente, e incorporadas a la presente resolución y las que la autoridad ambiental considere pertinente.



310.28

Nº 1452

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(10 OCT 2018)

“POR LA CUAL SE ACOGE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No 0316 DE 1º DE MARZO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO: Los generadores industriales, comerciales y servicios de ACU y gestores de ACU, tendrán que cumplir con las obligaciones establecidas en la resolución No 0316 de 1º de marzo de 2018 expedida por el MADS, en los siguientes plazos:

CATEGORIA MUNICIPAL	CUMPLIMIENTO
Especial 1 y 2	Cuatro (4) meses contados a partir de la publicación de esta resolución – 4 de marzo de 2018 diario oficial de Colombia.
3 y 4	1º de enero de 2020.
5 y 6	1º de enero de 2025

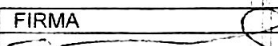
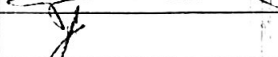
ARTÍCULO SÉXTO: Comuníquese a los municipios de la jurisdicción a través del alcalde municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no cumplimiento de las obligaciones y plazos contenidos en la presente resolución, dará lugar a imponer las medidas preventivas establecidas en la ley 1333 de 21 de julio de 2009 y/o la apertura de procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta resolución rige a partir de su expedición y deberá ser publicada en la página WEB de la Corporación, debiéndose enviar copia a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y competencia.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
 Director General
 CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	EDITH SALGADO	PROF. ESPECIALIZADA	
REVISOR	JORGE LUIS JARABA DIAZ	SECRETARIO GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.